MODALIDAD	Mínima Cuantía
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRATISTA	KEVIN DARÍO MONTEALEGRE ARANGO
CÉDULA O NIT	1.088.315.106
DIRECCION CONTRATISTA	CAL 8 11 47 BRR COROSITO (RISARALDA)
CORREO ELECTRONICO	arangokevin1@gmail.com
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($4.201.000)
CDP Y FECHA	362 DE DICIEMBRE 4 DE 2024
PLAZO	CINCO (5) días, contado a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre del 2024.

Entre los suscritos **JOHN EDISON PARRA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 18522408, en su calidad de Personero Municipal de Dosquebradas (E), según Resolución de Encargo No. 115 de Noviembre 29 de 2024, por una parte, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE**, por medio del presente me permito comunicar la aceptación de la oferta presentada atendiendo la recomendación realizada por el Comité Evaluador, el cual se regirá por las condiciones establecidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública, la oferta y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** *"***PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS***."* **CLAUSULA SEGUNDA. – ACTIVIDADES A REALIZAR:** El contratista en desarrollo del objeto del contrato realizará las siguientes actividades: **ACTIVIDADES A REALIZAR: ACTIVIDADES A REALIZAR:**

ACTIVIDADES A REALIZAR:

FICHA TÉCNICA PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS		
SERVICIO	**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**	**CANTIDAD**
CIERRE FIN DE AÑO	Salón de conferencias para 30 personas. (Incluye Meseros),	1
	Servicio de comidas en Restaurante Tipo Rodizio 10 tipos de carne. Barra de ensaladas libre. Bebida refrescante. Cóctel de Bienvenida y Postre.	30 Personas

Las fechas serán definidas con el Supervisor del Contrato durante el mes de Diciembre de 2024. (*) Se pagará por persona que asista. **PARÁGRAFO. ENTREGABLES**: Presentar al supervisor del contrato un informe de las actividades desarrolladas conforme a los objetivos específicos del contrato, acompañado de una relación de los documentos producidos para el cumplimiento de los mismos, Presentar para el pago informe con sus soportes en medio magnético de las actividades cumplidas según objeto del contrato, debidamente cargados en la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto a contratar, al igual que con las especificaciones esenciales y técnicas consagradas en los estudios previos. 2. Acatar con suma diligencia y cuidado las recomendaciones e instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. 3. Realizar todas y cada una de las obligaciones que se describan en el contrato. 4. Garantizar el cumplimiento de los procesos por ejecutar descritos en el presente estudio previo. 5. Garantizar el acompañamiento a los funcionarios y contratistas de la Entidad de conformidad con el plan de bienestar. 6. Llevar registro de asistencia de los funcionarios y contratistas de la Entidad.7. Ejecutar el objeto del contrato en las condiciones de tiempo, modo y lugar, cantidad y calidad, dando oportuno cumplimiento a las especificaciones establecidas por la Entidad.8. Guardar reserva de la información que con ocasión del contrato le sea encomendada. 9. Salvaguardar los documentos que para la ejecución del objeto del contrato le sean confiados. 10. Cumplir estrictamente con el pago de seguridad social del personal suministrado para el acompañamiento en la jornada de conmemoración del día del funcionario público en el marco del programa de bienestar social. 11. El sitio se definirá con el Supervisor y deben estar ubicados en el Departamento de Risaralda, y en los casos que se requiera, se hará visita de reconocimiento al lugar y prueba de alimentos por parte de la Personería Municipal. El sitio seleccionados debe estar en perfectas condiciones de aseo y dotados con el servicio de baño y demás elementos y útiles necesarios (agua, papel higiénico, jabón y toallas de papel) como los elementos de bioseguridad según la legislación que se encuentre vigente.**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA**: 1) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, especialmente en los actos en que deba actuar en representación de la Personería. 3) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el supervisor y el Personero con relación a los alcances del contrato. 4) No celebrar contratos o acuerdos o realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a que se presenten conflictos de interés. 5) No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato. 6) Obtener y presentar el PAZ Y SALVO documental a la terminación del contrato. 7) Cancelar al municipio los descuentos que por acuerdo municipal están establecidos para los contratistas. ADULTO MAYOR (3.0%). ESTAMPILLA PROCULTURA (0.5%). **CLÁUSULA**

QUINTA: COMPROMISO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL: La Personería brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del objeto contractual, para lo cual le proporcionará información, logística y ambiente de trabajo adecuado, a través del supervisor asignado y demás funcionarios y contratistas de los que se requiera colaboración. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($4.201.000)** suma que la Personería Municipal de Dosquebradas pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: en un único pago, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema integral de seguridad social y demás requeridos. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP N° 362-2024**; correspondiente a la vigencia fiscal de 2024. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) días, contado a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre del 2024. **PLAZO DE LIQUIDACIÓN**. La liquidación del contrato se hará entre el CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto o su delegado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo pactado. **CLAUSULA NOVENA: CLASE DE CONTRATO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión por labor contratada para la ejecución de una actividad específica, cuyas actividades son de apoyo a la gestión a desarrollarse en un tiempo específico claramente establecido en el presente contrato, sin que pueda considerarse relación contractual distinta a la labor y tiempo en que es contratada. **CLAUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Personería Municipal de Dosquebradas declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que la Personería Municipal de Dosquebradas decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personería@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, a través de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de la Personería Municipal de Dosquebradas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **PARÁGRAFO. ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. En caso de incumplimiento por parte del contratista se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Personería Municipal de Dosquebradas o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato estará a cargo de la Personera Municipal de Dosquebradas o quien ésta delegue, quien estará encargada de dar certificación del cumplimiento de actividades contenidas en el respectivo contrato y que para el efecto debe observar lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 83, el Decreto 1082 de 2015. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión, riesgos laborales. Deberá informar sobre cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Personería Municipal de Dosquebradas podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1) La

existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2) Aprobación de la garantía única de cumplimiento cuando fuere pertinente. 3) La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Dosquebradas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones de las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta o resolución en donde conste tal evento, por el término convenido o el de duración de los eventos que le dieron origen, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Personería Municipal de Dosquebradas; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicios de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. La Personería Municipal de Dosquebradas podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Personería Municipal de Dosquebradas por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrá adicionarse el presente contrato, proporcionalmente al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (Inciso 2º del parágrafo, artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta Metropolitana, si fuere exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO: EL CONTRATISTA** se compromete

además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial, las relacionadas con los procesos del Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno de la Personería Municipal de Dosquebradas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: En todo caso el **CONTRATISTA** se obligará a mantener indemne a la PERSONERÍA de cualquier reclamación judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que se deriven de actos, omisiones o hechos suyos y de los ocasionados a personas naturales o jurídicas con las que interactúe por razón del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS:** La Personería ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el registro presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. Podrá empezarse a ejecutar una vez aprobadas las garantías si se exigieren.

.